

Decreto 87/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social.  
(\*)

(DOCM 138 de 16-07-2015)

(\*) Incorpora corrección de errores publicada en el DOCM 146 de 28/07/2015. Modificado por Decreto 197/2015, de 1 de septiembre (DOCM 172 de 02/09/2015), por Decreto 11/2016, de 23 de marzo (DOCM 60 de 30/03/2016) y por Decreto 17/2018, de 3 de abril (DOCM 68 de 09/04/2018)

El Decreto 46/2015, de 5 de julio, establece la estructura de la Administración regional y fija el número y denominación de las consejerías que componen la misma.

La Consejería de Bienestar Social se configura en esta norma como Consejería independiente, en un claro empeño del Gobierno de Castilla-La Mancha en recuperar la importancia que tienen en la coyuntura actual las políticas destinadas a las personas que peor lo están pasando y necesitan ayudas y apoyos para atender sus necesidades básicas, así como para promover su autonomía y el propio desarrollo de la persona en condiciones de dignidad e igualdad, mejorando su calidad de vida.

La larga crisis económica que está afectando a todo el país y, en particular, a muchas personas de Castilla-La Mancha ha generado un incremento de las situaciones de pobreza y exclusión social, todo ello agravado con recortes en los programas y servicios destinados a su atención. Es objetivo primordial del Gobierno Regional revertir esta situación y reconstruir los servicios sociales, estableciendo los programas y recursos necesarios para garantizar la protección y la atención adecuada de las personas que así lo precisen.

No fueron las políticas sociales las que generaron la crisis económica, pero sí han sido las más afectadas por las políticas de recortes presupuestarios. Por este motivo, está justificado que haya que hacer un esfuerzo de solidaridad y de profundización en las políticas sociales para conseguir una sociedad más justa y más cohesionada, entendiendo que, en muchos casos, estamos hablando de actuaciones de prevención y promoción personal que suponen más una inversión social que un gasto propiamente dicho.

Por otro lado, el 1 de julio de 2015 ha entrado en vigor la efectividad de los derechos de las personas valoradas con un Grado I, dependencia moderada, y el acceso a las prestaciones y servicios recogidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Se hace necesario llevar a cabo un fortalecimiento del desarrollo del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha, para que nuestros ciudadanos tengan garantizada su atención con criterios de agilidad, eficacia y eficiencia. Para ello, es importante contar con las estructuras administrativas necesarias que impulsen la aplicación de la Ley y faciliten la incorporación de aquellas personas en situación de dependencia que continúan a la espera de ser atendidas.

La Consejería de Bienestar Social asume las competencias exclusivas previstas en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía referidas a la asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a los menores, jóvenes, personas mayores, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación; la protección y tutela de menores. Asimismo, se asumen todas las competencias en materia de inmigración, excepto las relativas al ámbito de trabajo y empleo cuya gestión se encomendará a la Consejería competente en estas materias.

La estructura de la Consejería diseñada en este Decreto tiene como objetivo ofrecer unos servicios públicos de calidad inspirados en los principios consagrados en el artículo 103.1 de la Constitución Española de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación; y, asimismo, en el espíritu de servicio a los ciudadanos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de julio de 2015,

Dispongo:

## Artículo 1. Competencias de la Consejería.

1. (\*) La Consejería de Bienestar Social es el órgano de la Administración regional de Castilla-La Mancha al que corresponde promover, proyectar y ejecutar la política regional en materia de bienestar social; definir, ordenar y desarrollar los servicios sociales de atención primaria; programar, desarrollar y ejecutar los planes de apoyo a las personas con discapacidad, mayores, infancia, menores y familia en el marco de sus competencias; definir y ejecutar las actuaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como la coordinación, cooperación y ejecución de acciones en materia de inmigración, excepto las relativas al ámbito de trabajo y empleo.

(\*) Modificado por Decreto 11/2016, de 23 de marzo (DOCM 60 de 30/03/2016)

2. Asimismo, le compete fomentar, elaborar y desarrollar planes y actuaciones para la erradicación de la exclusión social y la gestión de los programas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, voluntariado y cuantas otras competencias tenga atribuidas en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

## Artículo 2. Funciones de la persona titular de la Consejería.

A la persona titular de la Consejería de Bienestar Social, como órgano superior de la misma, le corresponde la ejecución en el ámbito de su departamento de la política establecida por el Consejo de Gobierno y ejerce las funciones que le confiere el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en el marco de las competencias de su Consejería.

## Artículo 3. Estructura de la Consejería.

La Consejería de Bienestar Social, bajo la superior dirección de la persona titular de la misma, se estructura en los siguientes órganos:

a) Órganos centrales:

1.º Secretaría General.

2.º Dirección General de Atención a la Dependencia.

3.º Dirección General de Acción Social y Cooperación.

4.º Dirección General de Mayores y Personas con Discapacidad.

5.º Dirección General de las Familias y Menores.

b) Órganos periféricos: las direcciones provinciales de la Consejería en cada provincia.

c) Órganos de asistencia: el Gabinete de la persona titular de la Consejería.

## Artículo 4. Secretaría General.

La Secretaría General, que tendrá rango de viceconsejería, ejercerá las siguientes funciones:

a) Coordinación de los asuntos jurídicos y normativos de la Consejería.

b) Asesoramiento jurídico a los órganos de la Consejería, propuesta de resolución de los procedimientos de revisión de oficio y relaciones con el Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

c) Estudio, preparación, informe y tramitación de los proyectos de disposiciones de carácter general y su remisión al Diario Oficial de Castilla-La Mancha una vez aprobados.

d) Estudio e informe de los asuntos que hayan de ser elevados al Consejo de Gobierno.

e) (\*) Instrucción y tramitación de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, de los recursos administrativos y de las reclamaciones administrativas previas a la vía judicial, civil y laboral.

(\*) Modificado por Decreto 11/2016, de 23 de marzo (DOCM 60 de 30/03/2016)

- f) Seguimiento de las resoluciones y sentencias.
- g) Iniciativa e impulso de la normalización y racionalización administrativas, simplificación de procedimientos administrativos, medidas de acercamiento de la Administración al ciudadano, e impulso y coordinación de la implantación de medios informáticos.
- h) Elaboración de estudios de necesidades, planes de calidad, programas y cartas de servicios en relación con las competencias asignadas.
- i) Jefatura superior del personal de la Consejería y gestión de recursos humanos, así como elaboración de programas de reciclaje y perfeccionamiento profesional dirigido a la optimización de recursos humanos.
- j) Gestión del patrimonio de la Consejería.
- k) Régimen interior.
- l) Planificación, coordinación, inspección, control y optimización de los servicios adscritos a la Secretaría General.
- m) Registro general e información al ciudadano.
- n) Estudio, elaboración y desarrollo de las publicaciones de la Consejería.
- ñ) Asistencia administrativa y técnica.
- o) Elaboración del anteproyecto de los Presupuestos de la Consejería.
- p) Seguimiento de la ejecución de los créditos presupuestarios y la tramitación de sus modificaciones y la dirección de la contabilidad y demás actuaciones de control financiero, así como la gestión y ejecución de los programas presupuestarios asignados.
- q) (\*) Todas las facultades atribuidas al órgano de contratación por la legislación de contratos del sector público, a excepción de las atribuidas en el artículo 9.g) y en el segundo párrafo del artículo 11.4.  
(\*) Modificado por Decreto 17/2018, de 3 de abril (DOCM 68 de 09/04/2018)
- r) (\*) Autorización y disposición de gastos, y reconocimiento de obligaciones con las limitaciones que cada año disponga la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la persona titular de la Consejería.  
(\*) Modificado por Decreto 11/2016, de 23 de marzo (DOCM 60 de 30/03/2016)
- s) Vigilancia, seguimiento e inspección de la ejecución de infraestructuras realizadas por entidades públicas o privadas, cuando sean objeto de financiación total o parcial con cargo al presupuesto de la Consejería.
- t) Reconocimiento de la condición de accesible a establecimientos, instalaciones y vehículos de transporte público.
- u) Imposición de sanciones desde 6.010,13 euros a 150.253,03 euros, por infracción de las normas sobre accesibilidad y eliminación de barreras.
- v) Autorización de entidades, centros, servicios y establecimientos sociales incluida la acreditación de los correspondientes al sistema para la autonomía y atención para la dependencia.
- w) Organización y gestión del registro de entidades, centros, servicios y establecimientos sociales en el que se integrarán los correspondientes al sistema para la autonomía y atención a la dependencia.
- x) Inspección y control de las entidades, centros, servicios y establecimientos sociales.
- y) Ordenación general en materia de bienestar social, así como la ordenación territorial y la estructura de los servicios.
- z) Cualquier otra competencia atribuida a la Consejería, que no esté asignada a ningún otro órgano de la misma, salvo que por relación natural con la materia corresponda a alguno de éstos.

#### Artículo 5. (\*) Dirección General de Atención a la Dependencia.

La Dirección General de Atención a la Dependencia ejercerá las siguientes funciones:

- a) Gestión de los programas en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, mediante el diseño de las actuaciones precisas para garantizar a aquéllas los derechos de acceso a las prestaciones y servicios reconocidos en la normativa vigente.
- b) Valoración y reconocimiento de la situación de dependencia.
- c) Gestión de las ayudas y prestaciones de carácter económico para las personas en situación de dependencia, entre ellas, las prestaciones económicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de asistencia personal y, en general, cualesquiera ayudas económicas encaminadas a facilitar la autonomía personal.

- d) Gestión de las prestaciones tecnológicas dirigidas a facilitar los medios necesarios para la adquisición del uso o propiedad de las ayudas técnicas complementarias que faciliten la permanencia adecuada en el entorno a las personas en situación de dependencia que tengan limitaciones para desarrollar actividades diarias.
  - e) Evaluación del funcionamiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
  - f) Elaboración, coordinación, seguimiento y, en su caso, ejecución de programas, medidas y acciones vinculadas a la prevención de la situación de dependencia, la promoción de la autonomía personal y atención de las personas en situación de dependencia en su entorno personal o familiar y, en particular, el servicio de promoción de la autonomía personal.
  - g) Ejecución y desarrollo del servicio de teleasistencia, independientemente de la concurrencia o no del grado de dependencia.
  - h) Preparación y ejecución de las funciones encomendadas a la Comisión de Tutela de Castilla-La Mancha, así como establecer y gestionar el marco de colaboración con las entidades tutelares.
  - i) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por la normativa vigente.
- (\*) Modificado por Decreto 11/2016, de 23 de marzo (DOCM 60 de 30/03/2016)

#### Artículo 6. (\*) Dirección General de Acción Social y Cooperación.

La Dirección General de Acción Social y Cooperación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Definición del marco estratégico de los servicios sociales de atención primaria y de las políticas de inclusión social.
  - b) Diseño, planificación y desarrollo de los servicios sociales de atención primaria.
  - c) Evaluación de la eficacia y eficiencia de los planes de servicios sociales de atención primaria e inclusión social.
  - d) Configuración y ordenación territorial y funcional, así como de los equipamientos básicos, de los servicios sociales de atención primaria.
  - e) Definición, promoción, gestión y desarrollo de las prestaciones de atención primaria que conforman el catálogo de prestaciones, así como los estándares de calidad que han de asegurarse en cada caso.
  - f) Impulso, promoción y realización de estudios sobre la realidad social y las tendencias de cambio de la sociedad castellano-manchega que oriente la elaboración de planes en materia de servicios sociales de atención primaria y de inclusión social.
  - g) Diseño, gestión y desarrollo de la estrategia de lucha contra la pobreza y la exclusión social mediante acciones globales e integrales de base territorial en colaboración con la iniciativa pública y privada.
  - h) Configuración y gestión de las prestaciones económicas: ingreso mínimo de solidaridad/renta básica, emergencia social, prestaciones de carácter económico que sean complementos de las prestaciones y pensiones establecidas por el Imsero y la prestación y gestión del Título de familia numerosa, así como otras prestaciones con el fin de garantizar unos ingresos mínimos.
  - i) Establecimiento y regulación de los instrumentos básicos de la intervención de los profesionales, así como del sistema de información de los servicios sociales de atención primaria.
  - j) Supervisión, formación y apoyo técnico a los profesionales de servicios sociales de atención primaria.
  - k) Promoción de acciones inclusivas en materia de migraciones considerando la diversidad cultural en los procesos de integración e incorporación social, así como de las personas refugiadas.
  - l) Diseño, planificación, gestión, desarrollo y evaluación de la política de cooperación internacional para el desarrollo en Castilla-La Mancha, así como de la educación para el desarrollo y la acción humanitaria.
  - m) Diseño, planificación, gestión, desarrollo y evaluación de la política de voluntariado en Castilla-La Mancha.
  - n) Promoción del voluntariado, de la participación social y gestión de mecanismos de representación social e iniciativa ciudadana.
  - ñ) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por la normativa vigente.
- (\*) Modificado por Decreto 11/2016, de 23 de marzo (DOCM 60 de 30/03/2016)

#### Artículo 7. Dirección General de Mayores y Personas con Discapacidad

La Dirección General de Mayores y Personas con Discapacidad ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirección y planificación de los servicios de atención a personas mayores o con discapacidad en aras a mejorar su calidad de vida.
  - b) Gestión de los programas y planes en esta materia en colaboración con la Administración General del Estado y con las Corporaciones Locales, así como la coordinación de los servicios sociales de atención especializada con el conjunto de los servicios sociales y sanitarios de Castilla-La Mancha.
  - c) Información, valoración y orientación sobre las prestaciones, programas y recursos del sistema público de servicios sociales de atención especializada y otros sistemas de protección social.
  - d) Desarrollo, evaluación y ejecución de los programas que configuren los planes de acción encaminados a favorecer la igualdad de oportunidades y la discriminación positiva de los colectivos de su competencia.
  - e) Ordenación y coordinación del conjunto de la red pública de centros y servicios propios, convenidos y concertados dirigidos a la atención de los colectivos de su competencia.
  - f) Dirección y planificación de los servicios y centros propios de atención a personas mayores y personas con discapacidad, dentro del marco establecido por la normativa vigente.
  - g) Determinación de los criterios y modelos de colaboración y concertación con entidades públicas o privadas para el desarrollo de los servicios destinados a las personas mayores o con discapacidad.
  - h) (\*) Gestión de ayudas y prestaciones de carácter económico para personas mayores o con discapacidad encaminadas a facilitar la autonomía personal, la integración social, la mejora de la calidad de vida y la participación activa en la vida de la comunidad.
- (\*) Modificado por Decreto 11/2016, de 23 de marzo (DOCM 60 de 30/03/2016)
- i) (\*) Gestión de las prestaciones tecnológicas dirigidas a facilitar los medios necesarios para la eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda y adquisición del uso o propiedad de las ayudas técnicas complementarias que faciliten la permanencia adecuada en el entorno a las personas mayores o con discapacidad que tengan limitaciones para desarrollar actividades diarias.
- (\*) Modificado por Decreto 11/2016, de 23 de marzo (DOCM 60 de 30/03/2016)
- j) (\*) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por la normativa vigente.
- (\*) El antiguo párrafo h) se renumera como j), por Decreto 11/2016, de 23 de marzo (DOCM 60 de 30/03/2016)

#### Artículo 8. (\*) Dirección General de las Familias y Menores.

La Dirección General de las Familias y Menores ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirección y planificación de los servicios de infancia y menores.
- b) Desarrollo y ejecución de los programas que configuren los planes de apoyo a la familia en relación con las competencias que ejerza.
- c) Coordinación del conjunto de la red de centros y servicios, propios, convenidos y concertados, dirigidos a familia y menores.
- d) Desarrollo y ejecución de los programas de adopción y acogimiento familiar.
- e) Desarrollo y ejecución de los programas de prevención, protección, defensa e integración de menores.
- f) Dirección y planificación de los programas y de los centros, tanto propios como convenidos y concertados, en materia de familia, infancia y menores, dentro de lo establecido por la normativa vigente.
- g) Promoción del servicio social especializado de mediación familiar.
- h) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por la normativa vigente.

(\*) Modificado por Decreto 197/2015, de 1 de septiembre (DOCM 172 de 02/09/2015)

#### Artículo 9. Competencias comunes a los órganos centrales de la Consejería.

Para el ejercicio de las respectivas funciones, los órganos centrales de la Consejería relacionados en los artículos precedentes tienen atribuidas las siguientes competencias:

- a) Dirección técnica y coordinación de los Servicios de ellos dependientes.

- b) Concesión de subvenciones objeto de convocatoria pública, en las cuantías que en las bases reguladoras se determinen.
  - c) Elaboración, informe y propuesta de las disposiciones sobre materias de su ámbito funcional.
  - d) Elaboración de estudios de necesidades, planes de calidad, programas y cartas de servicios en relación con las competencias asignadas.
  - e) Gestión y ejecución de los programas presupuestarios asignados.
  - f) Planificación, coordinación, control y optimización de los servicios adscritos a la Dirección General.
  - g) (\*) Órgano de contratación competente para la celebración de los contratos menores, incluida la aprobación, la disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación en el ámbito de sus competencias mediante la desconcentración que se opera a través de este decreto y de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- (\*) Añadido por Decreto 17/2018, de 3 de abril (DOCM 68 de 09/04/2018)

#### Artículo 10. Gabinete de la Consejería.

El Gabinete de la Consejería es el órgano de asistencia política y técnica a la persona titular de la Consejería, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

#### Artículo 11. Direcciones provinciales.

1. En cada provincia de Castilla-La Mancha las direcciones provinciales de la Consejería de Bienestar Social desarrollarán las funciones de ésta en su ámbito territorial.

2. La persona titular de la dirección provincial de la Consejería de Bienestar Social en cada provincia ejercerá las funciones atribuidas a los delegados provinciales por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre. Su nombramiento y cese será efectuado por la persona titular de la Consejería de Bienestar Social y ejerce la representación ordinaria de esta Consejería en la provincia, sin perjuicio de la representación institucional, que corresponde a la persona titular de la delegación provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. La persona titular de la dirección provincial depende orgánicamente de la persona titular de la Consejería de Bienestar Social, sin perjuicio de la coordinación de la delegación provincial de la Junta; funcionalmente depende del Órgano Central que proceda por razón de la materia, de entre los previstos en el artículo 3.

4. (\*) La persona titular de la dirección provincial ejercerá la superior jefatura de todos los servicios de la Consejería en la provincia y desempeñará cuantas funciones le sean delegadas por los órganos directivos de la Consejería y aquellas otras que la legislación vigente les atribuya, en coordinación con los mismos.

Asimismo, es el órgano de contratación competente para la celebración de los contratos menores, incluida la aprobación, la disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación en el ámbito de sus competencias mediante la desconcentración que se opera a través de este decreto y de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

(\*) Modificado por Decreto 17/2018, de 3 de abril (DOCM 68 de 09/04/2018)

#### Artículo 12. Régimen de suplencia.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, las personas titulares de los órganos centrales de la Consejería se sustituirán en la forma siguiente:

- a) La persona titular de la Secretaría General sustituye a los titulares de las direcciones generales de la Consejería.
- b) A la persona titular de la Secretaría General le sustituye la persona titular de la Dirección General de Atención a la Dependencia y en su ausencia, las personas titulares de los demás órganos centrales de la Consejería

en el orden establecido en el artículo 3.

Disposición adicional primera. Referencias normativas.

Las referencias contenidas en las disposiciones vigentes a los diversos órganos centrales de la antigua Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales habrán de entenderse realizadas a los órganos centrales regulados en este Decreto en función de la competencia que les hayan sido atribuidas por el mismo.

Disposición adicional segunda. Coordinación de los recursos sanitarios y sociosanitarios.

Se garantizará una adecuada coordinación de los recursos sanitarios y sociosanitarios, así como de la calidad de los mismos y de los planes sectoriales que puedan establecerse al respecto, cuando los servicios a prestar así lo requieran, con especial referencia a la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha.

Disposición adicional tercera. Adecuación de Recursos Humanos.

A iniciativa de la Consejería de Bienestar Social y previo informe preceptivo y favorable de la Consejería competente en materia de hacienda, se someterá a la Consejería competente en materia de función pública la correspondiente propuesta de modificación de Relación de Puestos de Trabajo para adecuarla a la nueva estructura orgánica.

Disposición adicional cuarta. Adecuación de los créditos.

La Consejería competente en materia de hacienda autorizará las reasignaciones de crédito necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

Disposición transitoria primera. Tramitación de procedimientos.

1. Los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán por los órganos previstos en este Decreto, que por razón de la materia asuman dichas competencias.

2. Los expedientes de gastos se tramitarán, sin perjuicio de que las resoluciones administrativas se dicten por los órganos competentes en virtud de la atribución realizada en este Decreto por los Órganos centrales y periféricos en los que estén situados dichos créditos hasta que se produzca una redistribución de créditos distinta o se acuerden nuevas delegaciones de competencias.

Disposición transitoria segunda. Dotación de medios materiales y personales.

Hasta que se produzca la dotación de medios materiales y personales y se habiliten los créditos de la Sección Presupuestaria correspondiente a la Consejería de Sanidad, la Consejería de Bienestar Social asumirá la tramitación y gestión ordinaria de los expedientes de naturaleza contractual, económica y de personal, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria tercera. Créditos afectados por la reestructuración administrativa.

1. En tanto los créditos afectados por la reestructuración administrativa no hayan sido transferidos a las nuevas secciones presupuestarias de gasto a que se vinculen, la competencia para acordar modificaciones presupuestarias que, conforme al artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y al artículo 14 de la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015, corresponde a los titulares de las Consejerías, la ejercerá el titular de la Consejería de Bienestar Social previa conformidad del titular de la Consejería de Sanidad.

2. Cuando las modificaciones presupuestarias sean competencia del Consejo de Gobierno o de la Consejería

competente en materia de hacienda, la propuesta será conjunta.

Disposición transitoria cuarta. Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Hasta la aprobación del decreto que regule la estructura orgánica y las competencias de las delegaciones provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de las direcciones provinciales de las consejerías, se mantendrá la actual estructura y organización de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogado el Decreto 98/2012, de 19 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, en todo aquello que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

2. Así mismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Bienestar Social para desarrollar lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.